



Resolución de Gerencia General Regional
No. 247 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 ABR. 2009

VISTO; el Informe N°003-2009-GRC/CPAI del 15.04.2009 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N°003-2009-GRC/CPAI de 15.04.2009, la Comisión Permanente N°2 de Procesos Administrativos Investigatorios, en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 16° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 13 de abril del 2005, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 15 de junio de 2005, vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia de investigación, ha recomendado instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al ex – trabajador Sr. Teodosio Alfredo Tippe Roman, Técnico en Archivo T2 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, quien habría supuestamente inobservado las obligaciones establecidas en el inciso b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo del año 2004, vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia de investigación y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública N°27815, las cuales constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 10.1 del artículo 10° de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del precitado cuerpo legal, constituyendo falta grave, cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25° del TUO el Decreto Legislativo N° 728°, Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR y a la Sra. Gladys Montoya Uchuya, prestando servicios al momento de la comisión de los hechos materia de investigación como Locadora, desempeñando una función pública consistente en labores de apoyo de la Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, modificado por la Ley N° 28496; por lo que habría supuestamente trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la precitada norma, las cuales constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del



artículo 10° del precitado cuerpo legal, concordante con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 239° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que considera que " Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral y contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 2) No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos"; por el hecho de que las precitadas personas tuvieron a su cargo la recepción y trámite del requerimiento de comparecencia, remitido por el Inspector de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ingresado con Registro N° 002890, recepcionado el día 08 de febrero de 2007, quien requirió la comparecencia del representante del Gobierno Regional del Callao, ante las oficinas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, para exhibir los documentos detallados en el requerimiento de comparecencia, diligencia que debió de llevarse a cabo el día 09 de febrero de 2007, documento según fluye del informe N° 224-2007-REGION CALLAO/GA-ORH de fecha 09 de marzo de 2007, recién fue alcanzado a la Oficina de Recursos Humanos el día 15 de febrero del año 2007, inasistencia que motivo que la División de Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo del Callao, mediante Resolución Divisional N° 187-2007-MTPE/2/12.720 de fecha 19 de setiembre de 2007, impusiera al Gobierno Regional del Callao una multa total ascendente a la suma de S/5,692.50 nuevos soles, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 46°, numeral 46.10, del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. La precitada multa fue confirmada mediante Resolución Directoral N° 014-2008-MTPE/2/12.7 y fue cancelada por el Gobierno Regional del Callao con fecha 05 de mayo de 2008, según información proporcionada por la Oficina de Contabilidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 13° de la Resolución Ejecutiva Regional N°252 del 15 de julio de 2008; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Teodosio Alfredo Tippe Roman, ex – trabajador del Gobierno Regional del Callao, Técnico en Archivo T2 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo y a la Sra. Gladys Montoya Uchuya, prestando servicios al momento de la comisión de los hechos materia de investigación como Locadora, desempeñando una función pública consistente en labores de apoyo de la Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, actualmente prestando servicios al Gobierno Regional del Callao con un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el Archivo Institucional, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, con arreglo respectivamente a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril del 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-Región Callao-PR de fecha 15 de junio del 2005 y, al procedimiento establecido en el artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



ARTÍCULO SEGUNDO.- GARANTIZAR expresamente el derecho de defensa y al debido proceso de los encausados, encargándole a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Investigatorio del Gobierno Regional del Callao – Comisión Permanente N° 02 el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución de forma personal a los encausados que se indican en el artículo primero de la presente resolución, para que formulen sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, con arreglo al Reglamento referido en el artículo primero de la presente resolución y, al procedimiento establecido en el artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL